

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha: 12 Marzo de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2003 00366	Verbal Sumario	CRUZ ROJAS ALVAREZ	JOSE LOVER CORTES OSSA	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud, quiere secretaria y suspende entrega de títulos	11/03/2024		
41001 31 10005 2013 00259	Jurisdicción Voluntaria	BIANETH MONTERO PEREZ	ANA MARIA QUINTERO MONTERO	Auto de Trámite Auto ordena revisión proceso de interdicción	11/03/2024		
41001 31 10005 2014 00288	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SILVIA INES URRIAGO Y OTROS	ALVARO SANTOFIMIO REYES	Auto requiere Auto Requiere entidades	11/03/2024		
41001 31 10005 2017 00002	Jurisdicción Voluntaria	FRANCY HELENA MEDINA OSORIO	GEOVANY MEDINA OSORIO	Auto pone en conocimiento Auto reconoce personería y pone en conocimiento	11/03/2024		
41001 31 10005 2017 00512	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FERNEDY ALARCON MEDINA Y OTROS	ARNULFO MEDINA VARGAS	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento de la partidora	11/03/2024		
41001 31 10005 2017 00659	Ordinario	LAUREANO LLANOS OLARTE	INES SANTACOLOMA MOSQUERA	Auto de Trámite auto ordena reperir oficio	11/03/2024		
41001 31 10005 2019 00511	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA	FREDY MURCIA QUIZA	Auto de Trámite Auto designa partidor	11/03/2024		
41001 31 10005 2020 00210	Ejecutivo	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA	Auto requiere Auto requiere partes	11/03/2024		
41001 31 10005 2020 00265	Ordinario	MELBA FLOR PERDOMO	MARIA NELLY LEGARDA PERAFAN	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y fija fecha para audiencia a las 8:30 am del día 10 del mes de abril del año 2024	11/03/2024		
41001 31 10005 2021 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	11/03/2024		
41001 31 10005 2022 00109	Ordinario	JAVIER FRANCISCO HDRRERA BAHAMON	YOLANDA HERRERA CORTES	Auto ordena entrega de bienes Auto ordena entrega de bienes.	11/03/2024		
41001 31 10005 2022 00281	Verbal Sumario	ELIZABETH GALINDO BARRERA	LINA MARIA SERRATO CARDOSO	Auto requiere Auto requiere Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	11/03/2024		
41001 31 10005 2022 00431	Verbal Sumario	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA	ANA MARIA GARCIA RAMIREZ	Auto de Trámite Auto obvia el término probatorio y ordena tene como pruebas aquellas que tengan injerencia en este debate.	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00028	Ordinario	ANA MARIA GUALTERO MACHADO	ALVARO DIAZ BARRAGAN	Auto resuelve desistimiento Auto termina proceso por desistimiento tácito	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00077	Ordinario	EFRAIN TORRES	TULIO GUTIERREZ ROJAS	Auto requiere Auto requiere a la parte actora	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00138	Ordinario	MARIA DEICY PEÑA OSSA Y JUAN DAVIR HERNANDEZ PEÑA	ANGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA DIAZ	Auto requiere Auto requiere parte actora	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00138	Ordinario	MARIA DEICY PEÑA OSSA Y JUAN DAVIR HERNANDEZ PEÑA	ANGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA DIAZ	Auto aprueba liquidación Auto apruebas liquidación de costas	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00207	Verbal Sumario	ALVARO ANTONIO ROJAS GONZALEZ	JUANA SOFIAROJAS RAMOS	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y fija fecha para audiencia a las 10:00 am del día 20 del mes de marzo del año 2024	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00279	Ordinario	ARVEY PALENCIA BUSTOS	ALEJANDRA PALENCIA PACHECO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00362	Ordinario	DANIELA FERNANDA PULIDO QUIÑONEZ	BENITO SANDOVAL ROJAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto notifica conducta concluyente	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00405	Ejecutivo	YESSICA CATERINE LOZANO TRUJILLO	JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00405	Ejecutivo	YESSICA CATERINE LOZANO TRUJILLO	JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA	Auto requiere Auto no acepta la forma en que se efectuó la notificación al demandado. Procedase a efectuar la notificación como quedó ordenada en auto admisorio.	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00456	Verbal Sumario	CAHORIS YEZMITH CASTRO	JHONATAN PERDOMO GUTIEREZ	Auto requiere Auto requiere parte actora	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00524	Verbal	LUZ MARY VIUCHY GAITAN	ISRAEL CHARRY VIUCHY OLARTE	Auto resuelve sustitución poder Auto acepta sustitución y reconoce personería a Dr. Luis Eduardo Ataya Saray	11/03/2024		
41001 31 10005 2023 00535	Ejecutivo	ANA MARIA GUTIERREZ VALBUENA	DIEGO FERNANDO ARGUELLO MUÑOZ	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda por no subsanar en debida forma	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00025	Ordinario	LUIS ROSENDO MORALES TOQUICA	MERCEDES ESPINIOSA OROZCO	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda, venció en silencio e término para subsanar.	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00032	Peticiones	MARIA EUGENIA ALVAREZ RESTREPO	AMPARO POBREZA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda, venció en silencio e término para subsanar.	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00034	Verbal	KELLY YOHANA CAVIEDES CUENCA	JOSE MANUEL CALLEJAS FLOREZ	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda, venció en silencio e término para subsanar.	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00035	Ejecutivo	VIVIANA POLO MENDEZ	JOSE GUSTAVO ARANDA DIAZ	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda, venció en silencio e término para subsanar.	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00049	Jurisdicción Voluntaria	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	MIGUEL ALVAREZ MAYOR	Auto inadmite demanda Se inadmite la solicitud previa para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días se penz de rechazo subsane los defectos indicados.	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2024 00054	Verbal	KATTY JULIETH SARRIA PASTRANA	LUIS FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ	Auto inadmite demanda Auto Inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00055	Ejecutivo	NATALY GONZALEZ SALAZAR	FERNEY OSWALDO ANDRADE MORENO	Auto inadmite demanda Auto Inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00056	Ejecutivo	VALERY JULITEH MEJIA GIL	HIBER JAMES MEJIA HERRERA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda por competencia	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00058	Ejecutivo	PAOLA ANDREA CAMPO SANCHEZ	WILMER EDUARDO QUINTERO ORTIZ	Auto inadmite demanda Auto Inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00060	Ordinario	SAUL CUBILLOS	CAUSANTE: LUIS EDUARDO GIL CASTILLO	Auto inadmite demanda Auto Inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00062	Ejecutivo	ANYELLY YULEY RAMIREZ GUERRERO	LUIS FERNANDO POLANIA FALLA	Auto inadmite demanda Auto Inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00077	Procesos Especiales	MAURICIO VALENCIA LAGUNA	LA PREVISORA	Auto concede impugnación tutela Auto concede impugnacon presentada por la Previsora SA Compañía de Seguros	11/03/2024		
41001 31 10005 2024 00078	Procesos Especiales	MARIA ISABEL CADENA MARQUIN	LA PREVISORA	Auto concede impugnación tutela Auto concede impugnación presentada por la Previsora SA Compañía de Seguros	11/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 Marzo de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso ALIMENTOS
Demandante hoy NICOLÁS CORTES ROJAS
Demandado JOSÉ LOVER CORTES
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2003-00366-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la sentencia de este juzgado del 12 de febrero del 2004 vista a #001 folios 87 al 93, que, en su aparte pertinente, se dispuso:

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CRUZ ROJAS ALVAREZ
DEMANDADO : JOSE LOVER CORTES OSSA
MENOR : NICOLAS CORTES ROJAS
ACTUACIÓN : SENTENCIA UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN : 2002-017

AUDIENCIA DE FALLO

Siendo la hora de las Cuatro y treinta de la tarde del día de hoy Doce (12) de Febrero del año Dos mil cuatro (2004) fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia, la Juez Quinto de Familia de Neiva (H) con su Secretario Judicial, en audiencia pública, delándose

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar cuota alimentaria equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del salario devengado por el demandado Sr. JOSE LOVER CORTES OSSA, previas deducciones legales, e igual porcentaje sobre las primas devengadas por el mismo en Junio y Diciembre de cada año.

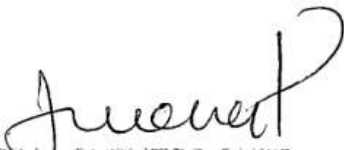
SEGUNDO: En forma personal NOTIFIQUESE esta sentencia al Defensor de Familia de la ciudad, a quien correrá el respectivo término de ejecución.

TERCERO: Por estrados judiciales se notifica esta sentencia a las partes, quedando respecto de ellas debidamente ejecutoriada.

CUARTO: Oficiar a la Tesorería General de la Policía Nacional con el fin de que efectúen descuento por nómina de la cuota alimentaria fijada y de las adicionales.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordenará el archivo del expediente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo la hora de las cinco y Treinta de la Tarde.


LUCENA PUENTES RUIZ
Juez


ALFONSO LERQUERA PERDOMO
Secretario

Primer Apellido										Segundo																	
CORTES										ROJAS																	
Nombre(s)																											
NICOLAS																											
Fecha de nacimiento																											
Año		2		0		0		1		Mes		J		U		N		Día		2		5		Sexo (en letras)		MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)																											
COLOMBIA HUILA NEIVA																											
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos																											

Como se evidencia del #001 folio 13 que el beneficiario de los alimentos cuenta con 23 años de edad, y aun la secretaria no ha dado la información que se solicitó en el punto 4 del auto del #005, se dispone que en el término de ejecutoria de este auto de la información solicitada.

Y respecto de entrega de títulos, se suspende tal entrega desde el mes de octubre del 2023, hasta determinar en forma concreta el origen del escrito visto a #004.

Notifíquese
El Juez,


JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	REVISIÓN ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	BIANETH MONTERO PEREZ.
Titular del Acto	ANA MARIA QUINTERO MONTERO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2013-00259-00

Vista la constancia secretarial de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹, ingresa al despacho el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN para ser tramitado de oficio conforme lo norma el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, al proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL y sobre la titular del acto ANA MARIA QUINTERO MONTERO, quien fuese declarada en estado de interdicción mediante audiencia del veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014)² por este despacho judicial y donde fue designada como guardadora principal la señora BIANETH MONTERO PEREZ, C.C. 55.152.772.

Así las cosas, sea lo primero indicar que, con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de

¹ Numeral 002 del expediente digital.

² FI 41 al 49 del numeral 001 del expediente digital.

discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Bajo el anterior panorama y como quiera que se encuentra derogada la ley 1306 de 2009, tal como se expuso en precedencia, el despacho ha de normarse como se indicó en antelación, a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y por tanto, se ha de decretar la revisión del proceso de interdicción para determinar si el Titular del Acto ANA MARIA QUINTERO MONTERO, requiere o no, la adjudicación judicial de apoyos, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, por lo tanto el juzgado, dispone:

1. APERTURAR LA REVISION DE LA INTERDICCION a favor de la señora **ANA MARIA QUINTERO MONTERO.**

2. A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente acción a los señores GERARDO QUINTERO CASTRILLON,

BIANETH MONTERO PEREZ, JOSE HESMER MONTERO, BEATRIZ XIOMARA QUINTERO CASTRILLON, núcleo familiar de la TAJ.

Notifíquese esta providencia por secretaria indicando que se les concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la contesten, soliciten y aporten pruebas y allegar los Registros Civiles de Nacimiento.

3. Como quiera que del informe de psicología forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses³, se logra establecer que la Titular del Acto tiene un cuadro clínico de retardo mental moderado, por medio de la Asistente Social del Despacho infórmesele sobre la revisión del proceso y que si a bien lo tiene cuenta con el término de diez (10) días, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4. Acorde con los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley, teniendo en cuenta que, para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se ordena OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Huila a fin de que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de ANA MARIA QUINTERO MONTERO.

³ FI 036 al 038 del numeral 004 del expediente digital

5. ORDENAR visita social a la residencia de la señora ANA MARIA QUINTERO MONTERO, a efectos de indagar cuáles son las condiciones de su entorno, condiciones habitacionales, personas con quien convive, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si puede darse a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno relaciones de confianza, apoyos financieros, salud y demás aspectos relevantes; deberá entrevistarse con todas las personas con las que aquel manifieste bienestar y tranquilidad en su compañía.

6. Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a Procurador Judicial del Ministerio Público, adscritos al Despacho.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante
Causante
Actuación:
Radicación

SUCESION
ALVARO SANTOFIMIO LONDOÑO Y OTROS
ALVARO SANTOFIMIO REYES
SUSTANCIACION
41-001-31-10-005-2014-00288-00

En atención a la solicitud presentada por el Abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, visto en archivos #12 y #13 del expediente digital, el despacho ORDENA que por Secretaria de oficio a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., y a ECOPETROL para que dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación informen al despacho, la respuesta dada a las comunicaciones mediante las cuales se decretó el levantamiento de las medidas cautelares comunicada mediante oficios No. 2014-00288-548, 2014-00288-549 y 2014-00288-541.

En consecuencia, por Secretaria remítanse los oficios pertinentes.

Notifíquese.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	REVISIÓN ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO.
Titular del Acto	GEOVANY MEDINA OSORIO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00002-00

Vista la constancia secretarial de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería jurídica como apoderado de la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, al abogado OLIVER QUINTERO ROJAS, conforme los términos del memorial poder allegado². Remítase el Link del expediente digital.

2. Correr traslado por el termino de tres (3) días de las contestaciones allegadas al despacho de los señores EVANGELISTA MEDINA³, FERNELY MEDINA OSORIO⁴ y JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO⁵.

3. De conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho corre traslado por el termino de diez (10) días del informe de valoración⁶ de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo Regional Huila. Ofíciase al Defensor y al Procurador de Familia.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 012 del expediente digital.
² Numeral 007 del expediente digital.
³ Fls 002 al 004 del numeral 010 del expediente digital.
⁴ Fls 005 y 006 del numeral 010 del expediente digital.
⁵ Fls 007 al 010 del numeral 010 del expediente digital.
⁶ Numeral 009 del expediente digital.

CONTESTACIONES DE DEMANDA RAD. 41001311000520170000200

Oliver Quintero Rojas <judicialoliverquintero@gmail.com>

Vie 26/01/2024 15:10

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demandas Rad 20170000200.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

Comedidamente me permito adjuntar las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA mediante el cual se pronunció los señores EVANGELISTA MEDINA, FERNELY MEDINA OSORIO y JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO, familiares del Joven GEOVANY MEDINA OSORIO, conforme lo ordenado por el auto calendarado del 04 de diciembre de 2023.

Atentamente,

OLIVER QUINTERO ROJAS

C.C N° 7.714.042 de Neiva

Tarjeta Profesional 373.253 del Consejo Superior de Judicatura.

Señor

JUEZ QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

Proceso REVISIÓN ADJUDICACION DE APOYO.

Demandante GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO.

Titular del Acto GEOVANY MEDINA OSORIO.

Radicación 41001311000520170000200

EVANGELISTA MEDINA, mayor de edad, identificado con la C.C 13.232.826 de Cúcuta, actuando en mi propio nombre y representación, comedidamente me permito presentar la contestación de la demanda, tal como lo ordena el auto calendarado del 04 de diciembre de 2023, a lo cual hago los siguientes pronunciamientos:

A LOS HECHOS:

Al 1: Es cierto.

Al 2: Es cierto.

Al 3: Es cierto.

Al 4: Es cierto.

Al 5: Es cierto.

Al 6: Es cierto.

Al 7: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Conforme al artículo 98 del CGP, el suscrito se allana a las pretensiones y me permito coadyuvar la petición presentada por GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, quien es mi hija y funge como hermana de mi hijo GEOVANY MEDINA OSORIO, pues la persona idónea para que pueda ser la persona de apoyo principal de mi hijo GEOVANY MEDINA OSORIO.

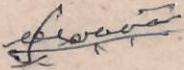
Así mismo, coadyuvo que mi hijo FERNELY MEDINA OSORIO pueda fungir como persona de apoyo suplente respecto de GEOVANY MEDINA OSORIO.



NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 3ª No. 15ª -51 del Barrio Obrero de la ciudad de Neiva, al celular 3165213315 y al correo electrónico neneca81@gmail.com

Atentamente;



EVANGELISTA MEDINA

C.C 13.232.826 de Cúcuta



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 30092

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: EVANGELISTA MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0013232826 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

30092-1



ca14dfff40

-----Firma autógrafa-----

22/01/2024 16:00:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ca14dfff40, 22/01/2024 16:06:34



Señor

JUEZ QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

Proceso REVISIÓN ADJUDICACION DE APOYO.

Demandante GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO.

Titular del Acto GEOVANY MEDINA OSORIO.

Radicación 41001311000520170000200

FERNELY MEDINA OSORIO, mayor de edad, identificado con la C.C 7.704.434 de Neiva, actuando en mi propio nombre y representación, comedidamente me permito presentar la contestación de la demanda, tal como lo ordena el auto calendarado del 04 de diciembre de 2023, a lo cual hago los siguientes pronunciamientos:

A LOS HECHOS:

Al 1: Es cierto.

Al 2: Es cierto.

Al 3: Es cierto.

Al 4: Es cierto.

Al 5: Es cierto.

Al 6: Es cierto.

Al 7: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Conforme al artículo 98 del Código General del Proceso, el suscrito se allana a las pretensiones y me permito coadyuvar la petición presentada por GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, quien es mi hermana y tiene el mismo parentesco de GEOVANY MEDINA OSORIO, pues la persona idónea para que pueda ser la persona de apoyo principal de mi hermano GEOVANY MEDINA OSORIO.

Así mismo, coadyuvo que el suscrito pueda fungir como persona de apoyo suplente de mi hermano GEOVANY MEDINA OSORIO, si se llegare a requerir por este Despacho.

NOTIFICACIONES



El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 33 No. 13-19 Casa A Barrio Villamaria
Colsubsidio de la ciudad de Neiva, al celular 3144228328 y al correo electrónico

fernelyos_376@hotmail.com

Atentamente;


FERNELY MEDINA OSORIO
C.C 7.704.434 de Neiva

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mi HÉCTOR RENE BASTIDAS PAZOS NOTARIO SEGUNDO
DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ

COMPARECE: MEDINA OSORIO FERNELY

quien se identifico con: **C.C. 7704434**

y declara que el contenido del presente documento es cierto y
que la firma que allí apare es suya. El compareciente solicitó y
autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada
su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este
documento.

Zipaquirá, 2024-04-20 12:27:59

X


Firma compareciente

HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ



Cod. lw9nz



9954-50bf5282



Señor

JUEZ QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

Proceso REVISIÓN ADJUDICACION DE APOYO.

Demandante GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO.

Titular del Acto GEOVANY MEDINA OSORIO.

Radicación 41001311000520170000200

JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO, mayor de edad, identificado con la C.C 7.722.141 de Neiva, actuando en mi propio nombre y representación, comedidamente me permito presentar la contestación de la demanda, tal como lo ordena el auto calendado del 04 de diciembre de 2023, a lo cual hago los siguientes pronunciamientos:

A LOS HECHOS:

Al 1: Es cierto.

Al 2: Es cierto.

Al 3: Es cierto.

Al 4: Es cierto.

Al 5: Es cierto.

Al 6: Es cierto.

Al 7: Es cierto.



A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Conforme al artículo 98 del Código General del Proceso, el suscrito se allana a las pretensiones y me permito coadyuvar la petición presentada por GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, quien es mi hermana y tiene el mismo parentesco de GEOVANY MEDINA OSORIO, pues la persona idónea para que pueda ser la persona de apoyo principal de mi hermano GEOVANY MEDINA OSORIO.

Así mismo, coadyuvo que mi hermano FERNELY MEDINA OSORIO pueda fungir como persona de apoyo suplente respecto de GEOVANY MEDINA OSORIO.

Demetrius Gloria Cecilia Medina Osorio

Tijdschrift der Afdeling Geneeskunde en Geneesmiddelen

Revisión: 41001311000350150000000

NOIA EN DE
NOTARIA PRIMERA DE GARZU

20403H 201 A

019122-1 A

A13-Es-Olefin

orgio 23 11A

053457-2 A1A

FOIA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DE GARZÓN (HUILA)

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 3ª No. 15ª -18 Segundo Piso Barrio Juan Pablo Segundo de la ciudad de Neiva, al celular 3166334209 y al correo electrónico josem2112@gmail.com

Atentamente;

Jose Medina O
JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO
C.C 7.722.141 de Neiva

	PRESENTACIÓN PERSONAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE GARZÓN (HUILA) HACE CONSTAR
Que el anterior documento dirigido a: Juez Fue presentado personalmente por: MEDINA OSORIO JOSE GREGORIO C.C. No. 7722141	
Y declaró que la firma como aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.corp para verificar este documento.	
En Garzón el día, 2024-01-18 11:45:28	
X <i>Jose Medina O</i> El declarante	 Cod. lum6p  10942ec887f4a
<i>Hilda Vesga Cala</i> HILDA VESGA CALA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE GARZÓN	



HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DE GARZÓN (HUILA)

C.O. 272, 1st Edition

FOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DE GARZÓN (HUILA)



ALLEGA INFORME DE VALORACION DE APOYO RAD. 41001311000520170000200

Oliver Quintero Rojas <judicialoliverquintero@gmail.com>

Vie 26/01/2024 15:07

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

INFORME DE VALORACION DE APOYO.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

Comedidamente me permito adjuntar el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYO que realizó la DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL HUILA al joven GEOVANNY MEDINA OSORIO.

Atentamente,

OLIVER QUINTERO ROJAS

C.C N° 7.714.042 de Neiva

Tarjeta Profesional 373.253 del Consejo Superior de Judicatura.



DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230060195992531



Fecha radicado: 2023-12-20



Fecha : Diciembre 20 2023, a las 3:12:33 pm
Codigo de Seguridad : 9c726e4d67d14d555d0065ceed52ea8a
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF



Neiva

Señora
Gloria Cecilia Medina Osorio
Neiva, Huila

Referencia: Remisión de valoración de apoyo del Joven GEOVANY MEDINA OSORIO.
visión Web: 2023120268/CASQ - ceserrano@defensoria.gov.co

Respetada: Señora Medina.

De manera atenta y respetuosa, allego en quince (15) folios, el informe de valoración de apoyo del joven GEOVANY MEDINA OSORIO (constituido por el respectivo informe y concepto) solicitado por usted mediante petición de fecha 4 de diciembre de 2023, informe que fue realizado por un profesional adscrito a esta Regional, de igual manera se remite copia del formato de Consentimiento Informado de las Personas de la red de Apoyo de la PCD (3)folios.

El citado informe se practicó, siguiendo los lineamientos y protocolos para este trámite que ha construido y adoptado la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1996 del 2019, en sus artículos 37, 38 y 56 y Decreto 487 del 01 de abril del 2022, respecto de lo cual debemos anotar que en consonancia al objetivo principal de la ley 1996/19, cual es el de establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, con primacía de la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, e independencia de las PCD, fundamentos que orientaron la realización del presente informe.

Por lo anterior esta Regional de la Defensoría del Pueblo queda a disposición de cualquier sugerencia al respecto.

Cordialmente,

JOHANA ELENA ROJAS HERRERA
DEFENSORA REGIONAL HUILA

Copia:



Anexo:

Tramitado y proyectado por: CESAR AUGUSTO SERRANO QUIMBAYA – Fecha 20/12/2023

Revisado para firma por: JOHANA ELENA ROJAS HERRERA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.



	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

DIRIGIDO A:	GEOVANNY MEDINA OSORIO
RADICADO	
SOLICITADO POR: (PERSONA CON PARENTESCO DE CONSAGUINIDAD CON LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD)	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO
RELACION CON LA PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD.	ESPOSO (A): TIO(A): PRIMO (A) HERMANO(A): X PADRE MADRE: ABUELO NIETA: OTRO:
ELABORADO POR: (NOMBRES DE LA PERSONAS QUE LLEVAN A CABO LA VALORACIÓN)	CESAR AUGUSTO SERRANO QUIMBAYA - C.C.7.715.729 de Neiva Profesional Especializado de la Defensoría del Pueblo - Regional Huila.

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	Dirección: Calle 13 # 5- 120, B/ Centro, Neiva Huila, teléfono fijo: 8710402; correo electrónico: huila@defensoria.gov.co
FIRMAS DE QUIENES ELABORAN EL INFORME	
FECHA DE INICIO DE LA VALORACIÓN	18 de diciembre de 2023
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VALORACIÓN	20 de diciembre de 2023.
FECHA DEL PRIMER ENCUENTRO	18 de diciembre de 2023
FECHA DEL SEGUNDO ENCUENTRO	19 de diciembre de 2023.
NÚMERO DE ENCUENTROS REALIZADOS	DOS (2)
DURACIÓN DE LOS ENCUENTROS REALIZADOS	Dos (2) horas

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

LUGAR DE ENCUNTROS REALIZADOS	LOS	Encuentro: Defensoría del Pueblo - Regional Huila - Dirección: Calle 13 # 5-120, B/ Centro, Neiva Huila, teléfono fijo: 8710402; correo electrónico: huila@defensoria.gov.co casa de residencia del Joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, dirección: Calle 3A N° 15A - 51 BARRIO OBRERO.		
LUGAR ENCUESTRO FINAL	DEL	casa de residencia del Joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, dirección: Calle 3A N° 15A - 51 BARRIO OBRERO.		
DURACION DEL ENCUESTRO FINAL	DEL	FECHA: 19 de diciembre del 2023	HORA: 3:00 pm	DURACIÓN: una (1) hora

1. PERFIL DE LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Identificación de la persona en situación de discapacidad

NOMBRES Y APELLIDOS	GEOVANNY MEDINA OSORIO
---------------------	------------------------

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Cédula de ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	7.717.483 de Neiva Huila.
FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)	20/11/1979
LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO/DEPARTAMENTO)	TARQUI (Huila).
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Calle 3A N° 15A - 51 BARRIO OBRERO.
MUNICIPIO/DISTRITO/DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	Neiva- Huila.
TELEFONOS DE CONTACTO	3165213315
CORREOS ELECTRONICOS DE CONTACTO	neneca81@gmail.com
PERSONAS CON QUIENES VIVE BAJO EL MISMO TECHO. (NOMBRE COMPLETO Y PARENTESCO)	En la vivienda residen: GEOVANNY MEDINA OSORIO EVANGELISTA MEDINA - PAPA. ANGELA PASCUAS VILLARREAL - CUIDADORA.

2. MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR LA VALORACIÓN DE APOYOS

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

¿SE SOLICITA DIRECTAMENTE POR LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD?	SI () NO (X)
¿SE HA SELECCIONADO UN MECANISMO DE FORMALIZACIÓN?	SI () NO (X)
¿CUÁL?	N/A
¿SE SOLICITA EN EL MARCO DE UN PROCESO JUDICIAL?	SI () NO (X)
¿LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD ACUDE DIRECTAMENTE AL PROCESO JUDICIAL?	SI () NO (X)
SI ACUDE UN TERCERO ¿QUIÉN ES ESA PERSONA? ¿QUÉ RELACIÓN LA UNE CON LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD?	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO - Hermana.
LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD SE ENCUENTRA O NO “ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD Y PREFERENCIAS POR CUALQUIER MODO, MEDIO O FORMATO POSIBLE” COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1996 DE 2019	SI (X) NO ()

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

¿POR QUÉ ESTA ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADO?	N/A. En la visita se observa que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO es un niño especial que padece síndrome de Down, se observa que es un joven que hace sus necesidades por sus propios medios, como las de ir al baño, bañarse, cambiarse de ropa o vestirse, comer cuando le sirven sus alimentos, en la visita fuimos atendidos por la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL de 57 años de edad, quien reside en la misma casa de habitación y ejerce su labor de cuidadora del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO y su padre el señor EVANGELISTA MEDINA, durante la visita se trató de sostener conversación alguna con el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO pero el joven no se comunica por ningún medio, no responde al llamado que se le hace por su nombre, mira a la cara a las personas pero no pronuncia ni una sola palabra, su cuidadora la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL manifiesta que el joven le atiende algunas ordenes pero que cuando está molesto no atiende en absoluto y que en ocasiones se golpea la cabeza con las paredes o las puertas, seguidamente informa que al joven no le gusta hacer nada que en ocasiones le llevan juegos didácticos pero que no llaman su atención, que lo único que le gusta es estar mojándose o bañándose. Antecedentes: Niño especial con síndrome de Down. De otra parte y orientados a la valoración de Apoyo solicitada por la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO en calidad de hermana del Joven GEOVANNY MEDINA OSORIO y en el marco de la ley 1996/19, el profesional de la Defensoría del Pueblo regional Huila a cargo de dicha Valoración, utilizó el método
---	---



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016

de entrevistas personales, mediante entrevista telefónica y visita domiciliaria en el lugar de su residencia.

En el marco de la anterior entrevista realizada mediante visita, las acciones que se desarrollaron fueron:

1. En primer lugar, visualizar en lo posible, el estado de la relación familiar más cercana de la persona en situación de discapacidad- joven GEOVANNY MEDINA OSORIO (PCD).
2. En un segundo lugar, observar la red de apoyo familiar, para el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, es decir, indagar en las fuentes disponibles, si existe otra persona que garantice mejores condiciones de bienestar integral para el joven.
3. Finalmente, verificar el estado mental y cognitivo del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, en relación con su capacidad jurídica y medios de comunicación.

Para el logro de los objetivos anteriores se realizaron las siguientes acciones:

1. **Entrevista al núcleo familiar.**

Entrevista 1: Realizada en la Defensoría del Pueblo - Regional Huila - Dirección: Calle 13 # 5- 120, B/ Centro, Neiva Huila

La señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO en calidad de hermana del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, informa que la



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016

finalidad de solicitar la valoración de apoyo obedece a que su hermanito es una niño especial desde su nacimiento que nació con síndrome de Down, que su señora madre la señora MARIA CECILIA OSORIO DE MEDINA quien venia cuidando del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO falleció el día 21 de abril de 2023, y su padre el señor EVANGELISTA MEDINA sufrió un infarto cerebral hace 13 años y por ende no cuenta con la capacidad para poder ver por su hijo GEOVANNY MEDINA OSORIO.

Seguidamente la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO manifiesta que los motivos que la llevaron a solicitar la valoración de apoyo obedecen a que en atención a que la ley de interdicción ya no se encuentra vigente pues requieren que haya representación judicial para su hermano GEOVANNY MEDINA OSORIO, además que debido a que requieren iniciar un proceso de sucesión por el fallecimiento de su señora madre la señora MARIA CECILIA OSORIO DE MEDINA y para la reclamación de la mesada pensional que recibirá su hermano GEOVANNY MEDINA OSORIO por el fallecimiento de su señora madre la señora MARIA CECILIA OSORIO DE MEDINA pensión que le fue reconocida por su condición especial desde el mes de octubre del 2023 y que a la fecha no ha sido posible su reclamación por falta de representación de su hermano GEOVANNY MEDINA OSORIO.

Así mismo la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO manifiesta que la destinación de los recursos que recibirá su hermano GEOVANNY MEDINA OSORIO, de la mesada pensional



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016

reconocida desde el mes de octubre de 2023 están destinados para la manutención de su hermano GEOVANNY MEDINA OSORIO (alimentación, vestuario, recreación, educación, pago de empleadas, medicamentos y elementos de aseo).

Finalmente, la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO manifiesta que sus otros hermanos son:

- FERNELY MEDINA OSORIO de (46) años, reside en Zipaquirá Cundinamarca, tel: 3144228328.
- JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO de (40) años reside en Garzón Huila tel: 3166334209.
- FRANCY HELENA MEDINA OSORIO (Fallecida)

ENTREVISTAS TELEFONICAS: realizadas el 19 de diciembre de 2023.

El día 19 de diciembre de 2023 el delegado de esta Regional de la Defensoría del Pueblo sostuvo comunicación telefónica con el señor FERNELY MEDINA OSORIO quien manifestó tener 46 años de edad y que residía en Zipaquirá Cundinamarca, y manifestó ser hermano de la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO como del niño especial GEOVANNY MEDINA OSORIO, quien adicional a ello sostuvo no tener ningún reparo con que su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO maneje los



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016

recursos de su hermanito especial GEOVANNY MEDINA OSORIO, recursos provenientes del reconocimiento de la mesada pensional que en vida recibía su señora madre MARIA CECILIA OSORIO DE MEDINA y que le fue reconocida a su hermanito especial GEOVANNY MEDINA OSORIO, finalmente añade que por decisión tomada en familia optaron con que su hermana la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO sea la persona indicada para que represente los intereses de su hermanito GEOVANNY MEDINA OSORIO por cuanto residen en la misma ciudad, y que los recursos económicos que a él le pertenecen sean destinados para su manutención como (alimentación, vestuario, recreación, educación, pago de empleadas, medicamentos y elementos de aseo), todo lo anterior para que tenga una vida digna como debe ser.

Ese mismo día 19 de diciembre de 2023 el delegado de esta Regional de la Defensoría del Pueblo sostuvo comunicación telefónica con el señor JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO quien manifestó tener 40 años de edad y que residía en el Municipio de Garzón Huila, y manifestó ser hermano de la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO como del niño especial GEOVANNY MEDINA OSORIO, quien adicional a ello sostuvo no tener ningún reparo con que su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO maneje los recursos de su hermanito especial GEOVANNY MEDINA OSORIO, recursos provenientes del reconocimiento de la mesada pensional que en vida recibía su señora madre MARIA

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	CECILIA OSORIO DE MEDINA y que le fue reconocida a su hermanito especial GEOVANNY MEDINA OSORIO, finalmente añade que por decisión tomada en familia optaron con que su hermana la señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO sea la persona indicada para que represente los intereses de su hermanito GEOVANNY MEDINA OSORIO por cuanto residen en la misma ciudad, y que los recursos económicos que a él le pertenecen sean destinados para su manutención como (alimentación, vestuario, recreación, educación, pago de empleadas, medicamentos y elementos de aseo), todo lo anterior para que tenga una vida digna como debe ser.
¿QUÉ ACCIONES SE LLEVARON A CABO PARA ESTABLECER QUE NO PUEDE EXPRESAR SU VOLUNTAD O PREFERENCIAS POR CULQUIER MODO, MEDIO O FORMATO?	N/A. En la visita se observa que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO es un niño especial que padece síndrome de Down, se observa que es un joven que hace sus necesidades por sus propios medios, como las de ir al baño, bañarse, cambiarse de ropa o vestirse, comer cuando le sirven sus alimentos, en la visita fuimos atendidos por la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL de 57 años de edad, quien reside en la misma casa de habitación y ejerce su labor de cuidadora del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO y su padre el señor EVANGELISTA MEDINA, durante la visita se trató de sostener conversación alguna con el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO pero el joven no se comunica por ningún medio, no responde al llamado que se le hace por su nombre, mira a la cara a las personas pero no pronuncia ni una sola palabra, su cuidadora la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL manifiesta que el joven le

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	atiende algunas ordenes pero que cuando está molesto no atiende en absoluto y que en ocasiones se golpea la cabeza con las paredes o las puertas, seguidamente informa que al joven no le gusta hacer nada que en ocasiones le llevan juegos didácticos pero que no llaman su atención, que lo único que le gusta es estar mojándose o bañándose. Antecedentes: Niño especial con síndrome de Down. En atención a su historia clínica y conforme a visita realizada al lugar de residencia, se evidencia que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO depende 100% de su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, para la toma de decisiones, por lo que se hace necesaria la aplicación de esta figura jurídica contemplada en la ley 1996/19.
LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD SE ENCUENTRA O NO “IMPOSIBILITADA PARA EJERCER SU CAPACIDAD JURIDICA Y ESTO CONVELLE A LA VULNERACIÓN O AMENAZA DE SUS DERECHOS POR PARTE DE UN TERCERO” COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1996 DE 2019	SI (X) no dispone de capacidad jurídica por que como ya se manifestó, el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, no sostiene conversación alguna con nadie y no atiende ordenes como se evidencio en el momento de la visita. NO ()



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016

¿POR QUÉ ESTA IMPOSIBILITADA PARA EJERCER SU CAPACIDAD JURIDICA?

N/A.

En la visita se observa que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO es un niño especial que padece síndrome de Down, se observa que es un joven que hace sus necesidades por sus propios medios, como las de ir al baño, bañarse, cambiarse de ropa o vestirse, comer cuando le sirven sus alimentos, en la visita fuimos atendidos por la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL de 57 años de edad, quien reside en la misma casa de habitación y ejerce su labor de cuidadora del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO y su padre el señor EVANGELISTA MEDINA, durante la visita se trató de sostener conversación alguna con el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO pero el joven no se comunica por ningún medio, no responde al llamado que se le hace por su nombre, mira a la cara a las personas pero no pronuncia ni una sola palabra, su cuidadora la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL manifiesta que el joven le atiende algunas ordenes pero que cuando está molesto no atiende en absoluto y que en ocasiones se golpea la cabeza con las paredes o las puertas, seguidamente informa que al joven no le gusta hacer nada que en ocasiones le llevan juegos didácticos pero que no llaman su atención, que lo único que le gusta es estar mojándose o bañándose.

Antecedentes: Niño especial con síndrome de Down.

En atención a su historia clínica y conforme a visita realizada al lugar de residencia, se evidencia que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO depende 100% de su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, para la toma de decisiones, por lo que se

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	hace necesaria la aplicación de esta figura jurídica contemplada en la ley 1996/19.
¿CUÁL ES LA POSIBLE AMENAZA A SUS DERECHOS?	En desarrollo de la función propia de nuestra entidad frente al Informe de Valoración de Apoyo a rendir, se evidencia que la amenaza a sus derechos obedece a dejar de percibir sus ingresos de su mesada pensional para garantizar su mínimo vital para tener una vida digna como debe ser.

1. INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA O MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

1. EN CASO DE QUE SEA POSIBLE ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

N/A.

INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

ÁMBITO	PRINCIPALES DECISIONES Y LOGROS
	En la visita se observa que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO es un niño especial que padece síndrome de Down, se observa que es un joven que hace sus necesidades por sus propios medios, como las de ir al baño, bañarse, cambiarse de ropa o vestirse, comer cuando le sirven sus alimentos, en la visita fuimos atendidos por la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL de 57 años de edad, quien reside en la misma casa de habitación y ejerce su labor de cuidadora del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO y su padre el señor EVANGELISTA MEDINA, durante la visita se trató de sostener conversación alguna con el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO pero el joven no se comunica por ningún medio, no responde al llamado que se le hace por su nombre, mira a la cara a las personas pero no pronuncia ni una sola palabra, su cuidadora la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL manifiesta que el joven le atiende algunas ordenes pero que cuando está molesto no atiende en absoluto y que en ocasiones se golpea la cabeza con las paredes o las puertas, seguidamente informa que al joven no le gusta hacer nada que en ocasiones le llevan juegos didácticos pero que no llaman su atención, que lo único que le gusta es estar mojándose o bañándose. Antecedentes: Niño especial con síndrome de Down. En atención a su historia clínica y conforme a visita realizada al lugar de residencia, se evidencia que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO depende 100% de su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, para la toma de decisiones, por lo que se hace necesaria la aplicación de esta figura jurídica contemplada en la ley 1996/19.
	PRINCIPALES DESEOS Y PROYECTOS EN EL FUTURO

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	La señora GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO manifiesta su interés en que su hermanito GEOVANNY MEDINA OSORIO (PCD), siga teniendo una vida digna, tranquila, feliz y con calor humano rodeado de su familia.
--	---

2. EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y DE LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA.'

¿POR QUÉ SE OPTO POR ESTE INFORME? ¿PORQUÉ NO FUE POSIBLE ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD?

N/A.

En la visita se observa que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO es un niño especial que padece síndrome de Down, se observa que es un joven que hace sus necesidades por sus propios medios, como las de ir al baño, bañarse, cambiarse de ropa o vestirse, comer cuando le sirven sus alimentos, en la visita fuimos atendidos por la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL de 57 años de edad, quien reside en la misma casa de habitación y ejerce su labor de cuidadora del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO y su padre el señor EVANGELISTA MEDINA, durante la visita se trató de sostener conversación alguna con el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO pero el joven no se comunica por ningún medio, no responde al llamado que se le hace por su nombre, mira a la cara a las personas pero no pronuncia ni una sola palabra, su cuidadora la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL manifiesta que el joven le atiende algunas ordenes pero que cuando está molesto no atiende en absoluto y que en ocasiones se golpea la cabeza con las paredes o las puertas, seguidamente informa que al joven no le gusta hacer nada que en ocasiones le llevan juegos didácticos pero que no llaman su atención, que lo único que le gusta es estar mojándose o bañándose.

Antecedentes: Niño especial con síndrome de Down.

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

En atención a su historia clínica y conforme a visita realizada al lugar de residencia, se evidencia que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO depende 100% de su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, para la toma de decisiones, por lo que se hace necesaria la aplicación de esta figura jurídica contemplada en la ley 1996/19.

CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIOCULTURAL.	<u>Contexto Familiar:</u> La conformación del grupo familiar del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO son: • GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO - Hermana. • FERNELY MEDINA OSORIO - Hermano. • JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO - Hermano. • EVANGELISTA MEDINA - papá • ANGELA PASCUAS VILLARREAL - cuidadora
	<u>Actividad laboral y tiempo libre.</u> El joven GEOVANNY MEDINA OSORIO (PCD), por su condición especial no realiza actividad laboral alguna y en los tiempos libres no hace nada en absoluto, pero su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO manifiesta que la idea es que su hermanito GEOVANNY MEDINA OSORIO ingrese a un instituto a realizar actividades educativas, una vez comience a percibir su mesada pensional.



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016

ÁMBITO

PRINCIPALES DECISIONES Y PREFERENCIAS PREVIAS

En la entrevista realizada a los señores FERNELY MEDINA OSORIO y JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO hermanos del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, claramente coincidieron en que su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO sea la red de apoyo, de su hermanito en condición especial joven GEOVANNY MEDINA OSORIO.

En cuanto a su señor padre el señor EVANGELISTA MEDINA podemos agregar que no cuenta con la capacidad jurídica y mental para poder ver por su hijo GEOVANNY MEDINA OSORIO, por cuanto sufrió un infarto cerebral hace 13 años, situación que le hace imposible poder ejercer esa red de apoyo.

POSIBLES DESEOS Y DECISIONES FUTURAS

En la entrevista realizada a los señores FERNELY MEDINA OSORIO y JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO hermanos del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, claramente coincidieron en que su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO sea la red de apoyo, de su hermanito en condición especial joven GEOVANNY MEDINA OSORIO.

En cuanto a su señor padre el señor EVANGELISTA MEDINA podemos agregar que no cuenta con la capacidad jurídica y mental para poder ver por su hijo GEOVANNY MEDINA OSORIO, por cuanto sufrió un infarto cerebral hace 13 años, situación que le hace imposible poder ejercer esa red de apoyo.

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	ASPECTOS NO CLAROS PARA LA RED DE APOYO Posible afectación a futuro en condiciones de vida digna, por la condición especial del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO (PCD).
--	---

2. DECISIONES O POSIBLES ACTOS JURIDICOS QUE REQUIEREN O QUE SE SUGIEREN DEBEN SER FORMALIZADOS A TRAVÉS DE SENTENCIA JUDICIAL

ÁMBITO	DECISIÓN O ACTO JURIDICO QUE SE REQUIERE	TIPO DE APOYO	PERSONA DE APOYO	PERSONA QUE NO DEBE PROVEER EL APOYO
		Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO (Hermana)	N/A
		Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO (Hermana)	N/A.
		Representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan.	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO (Hermana)	N/A
		Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO (Hermana)	N/A
		Honrar y hacer valer la voluntad de la persona en decisiones		N/A

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

		establecidas en directivas anticipadas.	GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO (Hermana)	
		Otro. ¿Cuál?: N/A.	N/A.	N/A

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

3. SUGERENCIAS DE AJUSTES RAZONABLES

N/A.

4. SUGERENCIAS PARA PROMOVER LA AUTONOMIA Y LA TOMA DE DECISIONES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA AUTONOMIA EN LA TOMA DE DECISIONES
1. N/A.
MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA PERSONA PARA PROMOVER SU AUTONOMIA EN LA TOMA DE DECISIONES
En la visita se observa que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO es un niño especial que padece síndrome de Down, se observa que es un joven que hace sus necesidades por sus propios medios, como las de ir al baño, bañarse, cambiarse de ropa o vestirse, comer cuando le sirven sus alimentos, en la visita fuimos atendidos por la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL de 57 años de edad, quien reside en la misma casa de habitación y ejerce su labor de cuidadora del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO y su padre el señor EVANGELISTA MEDINA, durante la visita se trató de sostener conversación alguna con el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO pero el joven no se comunica por ningún medio, no responde al llamado que se le hace por su nombre, mira a la cara a las personas pero no pronuncia ni una sola palabra, su cuidadora la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL manifiesta que el joven le atiende algunas ordenes pero que cuando está molesto no atiende en absoluto y que en ocasiones se golpea la cabeza con las paredes o las puertas, seguidamente informa que al joven no le gusta hacer nada que en ocasiones le llevan juegos didácticos pero que no llaman su atención, que lo único que le gusta es estar mojándose o bañándose. Antecedentes: Niño especial con síndrome de Down. En atención a su historia clínica y conforme a visita realizada al lugar de residencia, se evidencia que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO depende 100% de su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, para la toma de decisiones, por lo que se hace necesaria la aplicación de esta figura jurídica contemplada en la ley 1996/19.
MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA FAMILIA O LA RED DE APOYO PARA PROMOVEER LA AUTONOMIA EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.
En marco actual la ley 1996/19 y primacía de la voluntad de la PCD que busca ésta, la familia debe respetar la voluntad del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO (PCD).

1. DIFICULTADES Y OBSERVACIONES ENCONTRADAS

DIFICULTADES Y OBSERVACIONES
En la entrevista realizada a los señores FERNELY MEDINA OSORIO y JOSE GREGORIO MEDINA OSORIO hermanos del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO, claramente coincidieron en que su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO sea la red de apoyo, de su hermanito en condición especial joven GEOVANNY MEDINA OSORIO. En cuanto a su señor padre el señor EVANGELISTA MEDINA podemos agregar que no cuenta con la capacidad jurídica y mental para poder ver por su hijo GEOVANNY MEDINA OSORIO, por cuanto

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

sufrió un infarto cerebral hace 13 años, situación que le hace imposible poder ejercer esa red de apoyo.

2. VERSIÓN DE FACIL LECTURA DEL INFORME

JUSTIFICACION RED DE APOYO EN EL MARCO DE LA LEY 1996/19.	
Persona en condición de discapacidad cognitiva.	IDEA: En la visita se observa que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO es un niño especial que padece síndrome de Down, se observa que es un joven que hace sus necesidades por sus propios medios, como las de ir al baño, bañarse, cambiarse de ropa o vestirse, comer cuando le sirven sus alimentos, en la visita fuimos atendidos por la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL de 57 años de edad, quien reside en la misma casa de habitación y ejerce su labor de cuidadora del joven GEOVANNY MEDINA OSORIO y su padre el señor EVANGELISTA MEDINA, durante la visita se trató de sostener conversación alguna con el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO pero el joven no se comunica por ningún medio, no responde al llamado que se le hace por su nombre, mira a la cara a las personas pero no pronuncia ni una sola palabra, su cuidadora la señora ANGELA PASCUAS VILLARREAL manifiesta que el joven le atiende algunas ordenes pero que cuando está molesto no atiende en absoluto y que en ocasiones se golpea la cabeza con las paredes o las puertas, seguidamente informa que al joven no le gusta hacer nada que en ocasiones le llevan juegos didácticos pero que no llaman su atención, que lo único que le gusta es estar mojándose o bañándose. Antecedentes: Niño especial con síndrome de Down. En atención a su historia clínica y conforme a visita realizada al lugar de residencia, se evidencia que el joven GEOVANNY MEDINA OSORIO depende 100% de su hermana GLORIA CECILIA MEDINA OSORIO, para la toma de decisiones, por lo que se hace necesaria la aplicación de esta figura jurídica contemplada en la ley 1996/19.

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LA VIVIENDA Y HABITACION DE GEOVANNY MEDINA OSORIO



REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LA CUIDADORA DE GEOVANNY MEDINA OSORIO



	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

Imagen de la entrevista en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo Regional Huila.



	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS DE LA RED DE APOYO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019 Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD			
NOMBRE COMPLETO	Geovany Medina Osorio		
APELLIDOS			
TIPO DE IDENTIFICACION	T.I.		
	C.C.	7.717.483	
	R.C.		
	PASAPORTE		
	INDOCUMENTADO		
	OTRO		
IDENTIFICACION DE LA PERSONA DE LA RED DE APOYO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD			
NOMBRE COMPLETO	Gloria Cecilia		
APELLIDOS	Medina Osorio		
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	36.304.616		
TIPO DE VINCULO FAMILIAR	Hermana		
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	DIA/MES/ AÑO	23/Marzo/1981	Hora

Soy la persona suscrita previamente; manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria que la persona que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Mis responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos, como persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.

	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS DE LA RED DE APOYO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019 Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

2. Mi principal interés, debe ser respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere, este proceso valoración de apoyos.
3. Que este proceso, solo busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que lo podemos prestar solo es para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. Que se debe indagar, acerca de las preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad, la persona con discapacidad.
5. Que, para avanzar en el proceso, me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante, para definir la valoración de los apoyos que requiere y que debe utilizar cotidianamente.
6. Que las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Que, si la persona con discapacidad no puede comunicarse directamente; mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Que, siempre debo estar de acuerdo con las manifestaciones de la persona con discapacidad y que si en algún momento, solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas, sin mi presencia de inmediato lo hare y respetaré su voluntad.
9. Debo, conocer que no hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. Debo, tener claridad; frente a que la información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; y conocer que sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS DE LA RED DE APOYO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019 Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

Por, todo lo anterior; manifiesto, claramente, que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos; y autorizo que mis respuestas sean grabadas, de ser necesario en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final:

SI <u>X</u>	NO _____
-------------	----------

FIRMA DE LA PERSONA DE LA RED DE APOYO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	<u>Gloria Cecilia Medina Osorio</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA RED DE APOYO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	<u>Gloria Cecilia Medina Osorio</u>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	<u>23/Marzo/1981 Tarqui-Huila</u> (DIA/MES/AÑO)
CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN	No <u>36.304.616</u> EXPEDIDA EN <u>Neiva</u>
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA, INCLUYENDO MUNICIPIO, DEPARTAMENTO Y PAÍS	NOMENCLATURA <u>Calle 3A # 15A-51 B/obrero</u> MUNICIPIO <u>Neiva</u> DEPARTAMENTO <u>Huila</u> PAIS <u>Colombia</u>
TELÉFONO	FIJO _____ CELULAR <u>3165213315</u>
HUELLA DIGITAL DEL ÍNDICE DERECHO	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	PARTICIÓN ADICIONAL.
Demandante	FERNEDY ALARCÓN MEDINA Y OTROS.
Demandado	Causante ARNULFO MEDINA VARGAS. LUIS ANTONIO MEDINA FIERRO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00512-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #083.

La solicitud del escrito visto a #082, se le pone en conocimiento de la señora partidora, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

MEMORIAL SOLICITANDO SE ORDENE REHACER PARTICION PROCESO RAD: 2017-00512-00

Alfonso cerquera perdomo <abogado1960@hotmail.com>

Mar 13/02/2024 16:23

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (450 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO SE ORDENE REHACER LA PARTICIOIN ALARCON MEDINA.pdf;

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

REF: PROCESO DE PARTICION ADICIONAL
DEMANDANTES: HERNAN CAMILO ALARCON MEDINA Y OTROS
CAUSANTE: LUIS ANTONIO MEDINA FIERRO
RADICACION: 410013110005-2017-00512-00

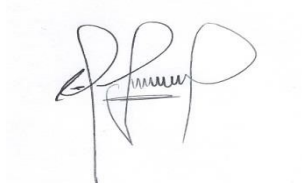
ALFONSO CERQUERA PERDOMO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 de Palermo y tarjeta profesional No. 146.571 del C. Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **HERNAN CAMILO ALARCON MEDINA, MARGIHORY ALARCON MEDINA, DERLY ALARCON MEDINA, NANCY EDITH ALARCON MEDINA, FERNEDY ALARCON MEDINA, YOLANDA COLLAZOS MEDINA, HECTOR COLLAZOS MEDINA, NORBERTO COLLAZOS MEDINA, NIDIA COLLAZOS MEDINA, LUZ ASTRID COLLAZOS MEDINA, ANCIZAR COLLAZOS MEDINA, YINETH COLLAZOS MEDINA, MARLENY COLLAZOS MEDINA, GLADIS ESTER ROJAS MEDINA, NOHORA MARIA ROJAS MEDINA, LIDIA CONSUELO ROJAS MEDINA, BLANCA INES ROJAS MEDINA, CARLOS JULIO ROJAS MEDINA, JESUS ALBERTO ROJAS MEDINA, JOSE JOAQUIN ROJAS MEDINA y ANGEL MARIA ROJAS MEDINA**, con el debido respeto, me permito informar a usted, que la partición efectuada dentro del proceso en referencia, no fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, debido a que la partidora no al momento de efectuar la partición, no determinó el inmueble objeto de la misma por su nombre ni jurisdicción a la que pertenece, además de lo anterior, no hay claridad en cuanto al porcentaje de adjudicación, toda vez que a la señora **ELIODORA VARGAS DE MEDINA**, le adjudica el 50% y a los demás herederos el 1/10 parte que equivale al 10% del 100%, cuando si adjudican el 50% a la cónyuge supérstite, no podrán adjudicar el 10% del 100%. Además en las hijuelas vi, viii y X falta la identificación de los herederos y último que en el folio se encuentra vigente el embargo que se decretara como consecuencia del presente proceso.

Es por lo anterior, que con el debido respecto, se ordene a la partidora rehacer el trabajo de partición y cuando se emita la providencia aprobatoria del mismo, se ordene el levantamiento de la medida de embargo que se decretara por su honorable despacho como consecuencia del presente proceso.

ANEXO

Se anexa la correspondiente nota devolutiva emitida por el señor Registrador de Instrumentos Públicos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Cerquera Perdomo', written over a light blue rectangular stamp.

ALFONSO CERQUERA PERDOMO
C.C No. 4.922.614 de Palermo
T.P No. 146.571 del C. S. J

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Diciembre de 2023 a las 09:44:49 am

El documento SENTENCIA Nro SN del 27-11-2023 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-200-6-25093 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

EL INMUEBLE NO ES DETERMINADO POR SU NOMBRE NI JURISDICCION A LA QUE PERTENECE; NO HAY CLARIDAD EN CUANTO AL PORCENTAJE DE ADJUDICACION, TODA VEZ QUE A LA SEÑORA HELIODORA VARGAS DE MEDINA LE ADJUDICAN EL 50% Y A LOS DÉMAS HEREDEROS 1/10 QUE EQUIVALE AL 10% DEL 100%; CUANDO SI ADJUDICAN EL 50% A LA CONYUGUE SUPERTISTE, NO PODRAN ADJUDICAR EL 10% DE 100%, ; EN LAS HIJUELAS VI, VIII, Y X, FALTA LA IDENTIFICACION DE LOS HEREDEROS Y EN EL FOLIO SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO (ART. 3,8, 22, 31 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

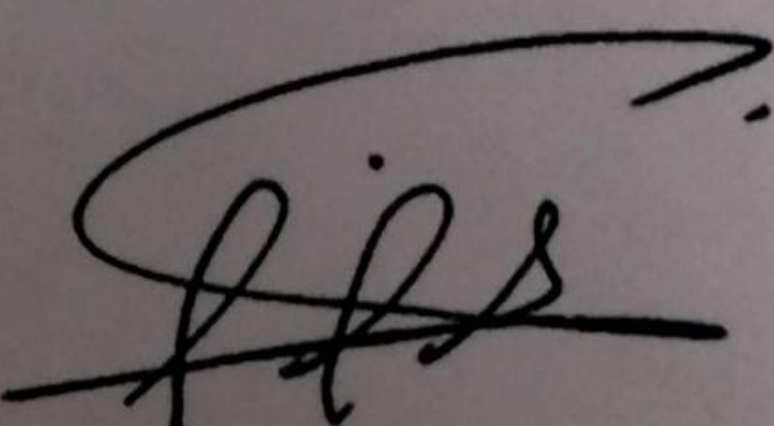
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Laureano Llanos
Demandado	Herederos de Aura Mosquera de Santacoloma
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00659-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #004.

En los términos del artículo 597 del C. General del Proceso, repítase el oficio de acuerdo al numeral 10 del artículo en cita.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante	NAIN JOHANA CALLEJA GARCÍA
Demandado	FREDY MURCIA QUIZA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2019-00511 -00
Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso	41-001-31-10-005- 2018-00546 -00

Vista la constancia secretarial de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹, y como quiera que mediante auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)² el Despacho requirió a las partes para la designación de partidador sin que hasta la fecha se hayan manifestado las mismas de conformidad, el Juzgado Resuelve:

1. DESIGNAR al Dr. CJUAN MANUEL SERNA TOVAR, como partidador en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

2. Notifíquesele telegráficamente y una vez aceptada la dignidad, désele posesión al cargo remitiéndole link del expediente.

3. En virtud de lo anterior, una vez acepte la dignidad, se le concede al profesional en derecho un término de veinte (20) días para que realice el trabajo de partición, contados a partir de la remisión del correspondiente link del expediente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 062 del cuaderno C1 del expediente digital.

² Numeral 059 del cuaderno C1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA.
Demandado	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2020-00210-00
Cuaderno 1	

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #074.

Como no se puede establecer el origen del escrito del numeral 072, se dispone que en el término de tres días las partes o sus ratifiquen el escrito en comentario.

La secretaria regrese el asunto al despacho una vez venza el termino aquí indicado para resolver lo pendiente en este debate procesal.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante
Demandado

UNION MARITAL DE HECHO
MELBA FLOR PERDOMO
Menor de Edad de Iniciales J.D.S.L.V. representado legalmente
por su progenitora INGRI VALENCIA CASTAÑEDA heredero
determinado y herederos Indeterminados del causante
YOLIMER LEGARDA PERAFAN
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2020-00265-00

Actuación
Radicación

Cumplidas como estas las cargas procesales impuestas en auto del 27 de marzo de 2023, visto en archivo #040 del expediente digital, y en atención a lo advertido en el referido auto, se dispone:

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término legal de traslado guardo silencio conforme a la constancia secretarial de fecha 22 de agosto de 2023 visible en archivo #050 del expediente digital.

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 10 del mes de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma

diligencia presenten los testigos citados en la reforma de la demanda.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante con el escrito de demanda, de subsanación demanda y de reforma de demanda archivo digital #02, #06 y #38 así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de la Reforma de la demanda archivo digital #38.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Dentro del término de traslado la parte demandada guardo silencio conforme a la constancia secretarial del 22 de agosto de 2023 vista en archivo #50 del expediente digital.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM
DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

• Documentales: se DECRETA la prueba documental consistente en:

Solicito se decrete y se Oficie:

1. Solicito se Oficie a LA registraduría Nacional del Estado Civil se sirva certificar si el Señor **YOLIMER LEGARDA PERAFAN C.C 1.022.325.543**; tuvo el estado Civil de casado y la Sra. MELBA FLOR PERDOMO C.C 36.068.293, tiene Matrimonio registrado.

Por Secretaria Remitir inmediatamente el oficio concediendo el termino de cinco días para que se dé respuesta.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

El Juez


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante
Demandado

EJECUTIVO DE COSTAS
DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO
OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO

Actuación
Radicación

SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00257-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, para que hagan su manifestación frente a la consignación de las agencias en derecho consignadas por el señor Oscar Andrés Quiñones Angulo visto en #036 y #038 del cuaderno C1A del expediente digital.

Como advierte el despacho que no se ha hecho la liquidación de costas del proceso, se REQUIERE al Secretario para que proceda de conformidad.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

MEMORIAL PAGO TOTAL DE LAS COSTAS

Oscar Andres Quiñones Angulo <oscaq@hotmail.com>

Vie 02/02/2024 22:06

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (642 KB)

memorial juzgado Quin pago de Costas (4).pdf;

Señores.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D

Rd. 2021- 00257-00

Dte. Oscar Andres Quiñones.

DDo. Diana Carolina Andrade.

Proceso Divorcio.

Respetuosamente, adjunto memorial y comprobante de consignación de pago total por concepto de costas en Favor de la señora Diana Carolina Andrade, según lo ordenado por su Despacho, el día 29 de septiembre de 2023.

Con todo Respeto.

atentamente,

Oscar Andres Quiñones

c.c 94.454.496 de Cali

Señor:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D

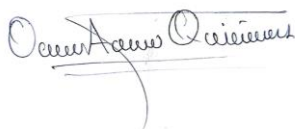
Asunto. Memorial de pago total de la obligación.

Para su conocimiento y demás fines, comedidamente me permito, manifestarle a su Honorable Despacho, que de acuerdo, al Acta de Audiencia del día 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó la **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurado por el suscrito contra **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO** con demanda de reconvención, al que le corresponde la radicación No. **41-001-31-10-005-2021-00257-00**; en tal sentido y con base al NUMERAL SÉPTIMO de la correspondiente Acta “ *Condenase en costas a OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO en favor de DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO. La Secretaría al liquidar las costas del proceso incluya como agencias en derecho la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000)*; me permito poner en su conocimiento, señor Juez, que el día 02 de febrero de 2024, se le realizó el **PAGO TOTAL** de la obligación, incluyendo en este valor consignado los intereses moratorios Legales, causados desde el día 30 de septiembre de 2023 hasta el día 02 de febrero de 2024; la suma de (\$ 3,332.510), valores que fueron consignados la cuenta de ahorros de la entidad financiera Bancolombia No.45756932504, cuya titular es la señora **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO**; en aras de darle cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, por lo que me es oportuno manifestarle amablemente que no había sido posible acatar lo ordenado por su señoría con antelación, debido a la mi falta de capacidad económica.

No obstante, a lo anterior, Respetuosamente, le solicito Honorable Juez Quinto de Familia; **NO LIBRAR MEDIDAS CAUTELARES**, en mi contra; las cuales fueron solicitadas dentro del proceso ejecutivos de costas, instaurado por la señora **DIANA CAROLINA ANDRADE**, mediante su apoderado Judicial, el abogado **NESTOR HUGO NINGO PASCUAS**, la cual se encuentra en el expediente digitalizado **C4** Ejecutivo costas --- **C2 MEDIDAS CAUTELARES**; En razón a que el suscrito ya se encuentra a PAZ Y SALVO, con la obligación impuesta por su Despacho.

Con todo respeto,

Atentamente,



OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO

C.C. NO 94.454.496 de Cali.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA y ACCIÓN REIVINDICATORIA (Causante María Nancy Herrera Cortes y José Norman Herrera Cortes)
Demandante	CLARA MARÍA ILDA HERRERA BAHAMÓN JAVIER FRANCISCO HERRERA BAHAMÓN
Demandados Vinculados	YOLANDA HERRERA CORTES ALIX VANESSA CACERES PARRA ALEXANDRA MARÍA POVEDA HERRERA, GLADYS HERRERA PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SHEILA HERRERA CORTES Y PETRONIO HERRERA CORTES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00109-00

Mediante auto del 29 de noviembre del 2023 #097 se dispuso:

1. **DECRÉTESE LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por así solicitarlo en conjunto las partes.
2. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere.
3. **NO CONDENAR** en costas por haberse solicitado en conjunto por las partes.

En consecuencia y al haber quedado en firme el auto respectivo #099 se ha de disponer la entrega de los bienes secuestrados.

Por ello, se ordena la entrega de los bienes inmuebles secuestrados.

Para el efecto comuníquesele al secuestre para que haga la entrega respectiva dentro de los diez 10 días siguientes al recibo del oficio referido. Una vez entregado los bienes cuenta con

un término de diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión.

En estos términos queda resuelta las peticiones de los #100 y 102.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	ELIZABETH GALINDO BARRERA
Demandados	LINA MARÍA SERRATO CARDOSO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00281-00
Cuaderno 3	

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #002 del cuaderno 3.

Previo al trámite incidental, solicitado en el numeral 001, se dispone:

Mediante atento oficio requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que indique si cumplió con la orden que se dio en el fallo del 1 de septiembre del 2023 visto a #051 del cuaderno 1.

Envíesele copia de los oficios en que se le comunico tal orden.

Para lo anterior cuenta con un término de diez (10) días.

Del auto visto a #060 del cuaderno 1, la secretaria agregue una copia a este trámite incidental.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
Demandante	JOSÉ LINARCO GARCÍA.
Demandado	ANA MARÍA Y LAURA NATALIA GARCÍA RAMÍREZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2022-00431-00 Cuaderno 1
Radicación Alimentos	41-001-31-10-005-2008-00622-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2021-00110-00
	Cuaderno 3

Atendiendo el informe secretarial #006, se dispone:

Vencido el término de traslado de la pretendida nulidad, se abre el mismo a prueba.

Como no hay prueba alguna por practicar, se obvia el término probatorio, pero se ordena tener como pruebas las aquellas que tengan injerencia en este debate.

Una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante ANA MARÍA GUALTERO MACHADO
Demandados SANDRA PATRICIA DÍAZ ARAUJO, CLAUDIA MARCELA DÍAZ ARAUJO,
MARTHA LILIANA DÍAZ ARAUJO HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁLVARO DÍAZ BARRAGAN
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00028-00

Vencido en silencio el término del cual disponía la parte actora [para cumplir la exigencia del numeral 8 auto del 20 de junio del 2023 #018] para realizar el acto requerido en tal proveído, según constancia secretarial vista en el numeral 061 del expediente digital; el Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretará el desistimiento tácito y ordenará la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso por lo indicado anteriormente.

TERCERO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Y para todos los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el numeral 2 del auto del 27 de octubre del 2023 #042

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante	EFRAIN TORRES.
Demandado	LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS, TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS, FELIPE ANDRÉS GUTIERREZ RAMOS, FERNANDO GUTIERREZ YUSTRES, CONSUELO GUTIERREZ YUSTRES, ARTURO GUTIERREZ YUSTRES ANA CRISTINA GUTIERREZ MONTEALEGRE, WILLIAM GUTIERREZ MONTEALEGRE, ARMANDO MONTEALEGRE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TULIO GUTIERREZ ROJAS.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-001-31-10-005- 2023-00077 -00.

Vista la constancia secretarial del primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹ el Despacho dispone:

1. Allegado el expediente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, bajo el radicado No. 41001311000120220047200, requerido mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)², obsérvese como la referida demanda fue rechazada mediante auto del ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)³, por lo tanto, el suscrito despacho continuara conociendo del presente proceso.

2. Requerir por segunda vez al apoderado actor para que adelante en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados FERNANDO GUTIERREZ YUSTRES, CONSUELO GUTIERREZ YUSTRES, ARTURO GUTIERREZ YUSTRES, ANA CRISTINA GUTIERREZ MONTEALEGRE, WILLIAM GUTIERREZ MONTEALEGRE, ARMANDO MONTEALEGRE, y así poder integrar debidamente el contradictorio necesario para resolver el mérito de instancia.

3. De igual forma, se advierte al apoderado actor, que debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de Armando Montealegre, así

¹ Numeral 067 del expediente digital.
² Numeral 043 del expediente digital.
³ Numeral 012 del expediente digital radicado 41001311000120220047200.

como el Registro Civil de Nacimiento de Ana Cristina, William y Armando donde conste la inscripción de la sentencia por medio de la cual se declaró padre al causante Tulio Gutiérrez Rojas.

4. Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante MARÍA DEICY PEÑA OSSA en representación del menor de edad de iniciales J.D.P.O.
Demandado ÁNGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA DÍAZ Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00138-00

CUADERNO 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase e cuenta los escritos de los numerales 043 y 047 que hace mención la secretaria en su informe del #048.

Téngase en cuenta lo que se ha manifestado en el escrito del #049, 050 y 051.

Respecto de la solicitud del numeral 049, la parte actora dentro del término de tres días, indique si está en condiciones de sufragar todos los gastos que genere el desplazamiento del demandado a la ciudad de Neiva para la práctica de la prueba de ADN.

La secretaria corrija el aparte numérico que aparece como 151 siendo el correcto 051, y vencido el termino respectivo, ingrese el asunto al despacho para resolver en consecuencia.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante MARÍA DEICY PEÑA OSSA en representación del menor de edad de iniciales J.D.P.O.
Demandado ÁNGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA DÍAZ Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00138-00
CUADERNO 2

Teniendo en cuenta el informe de secretaria del #009
del presente cuaderno, se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante
Demandado

Actuación
Radicación
Alimentos

EXONERACION DE ALIMENTOS
ALVARO ANTONIO ROJAS GONZALEZ
JUANA SOFIA ROJAS RAMOS

INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-**2023-00207**-00
41-001-31-10-005-2007-00044-00

En atención a la constancia secretarial del 06 de diciembre de 2023, visible en archivo digital #020 del expediente digital, donde se informa que corrieron los términos de la demanda se dispone:

1. Señalar la hora de las **10:00 am del día 20 del mes de marzo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante con el escrito de demanda archivo digital #003, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

**La Parte Demandada Dentro del Terminio de Traslado
Guardo Silencio**

2. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

Notifíquese,

El Juez



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	ARVEY PALENCIA BUSTOS
Demandado	ALEJANDRA PALENCIA PACHECO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00279-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #049.

El escrito visto a #048, se pone en conocimiento de los interesados para que procedan de conformidad.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

**Respuesta Oficio No.2023-00279-0206 RAD.410013110005-2023-00279-00 -
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Mildred Daniela Alvira Cardozo <Mildred.alvira@medicinalegal.gov.co>

Mar 13/02/2024 11:07

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Grupo Regional Admin y Financiero <drsuradmin@medicinalegal.gov.co>

 1 archivos adjuntos (519 KB)

Oficio No. 0024-GRADF-DRSU-2024 LIQUIDACIÓN DE COSTOS.pdf;

Cordial saludo Dr. Ortiz Rivera, me permito remitir oficio mencionado en el asunto correspondiente al siguiente caso:

Demandante: ARVEY PALENCIA BUSTOS

Demandado: ALEJANDRA PALENCIA PACHECO

Radicado Proceso: 410013110005-2023-00279-00

Radicado Interno Instituto: Caso ADN Civil 0004-RS-2024

Favor acusar recibido.

Gracias.

Cordialmente,

Mildred Daniela Alvira Cardozo

Secretaria

Grupo Regional Sur Administrativo y Financiero

Calle 13 No. 5-140 Centro- Neiva (H)

Tel: 608-8720635 Ext. 3904

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Página 1 de 2

Oficio No. 0024-GRADF-DRSU-2024

Neiva, 2024-02-13

Doctor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia Oral

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta Oficio No.2023-00279-0206

Referencia: Proceso Impugnación de Paternidad

Demandante: ARVEY PALENCIA BUSTOS

Demandado: ALEJANDRA PALENCIA PACHECO

Radicado Proceso:410013110005-2023-00279-00

Radicado Interno Instituto: Caso ADN Civil 0004-RS-2024

Cordial saludo Doctor Ortiz Rivera;

Me permito informar que una vez efectuada la liquidación de los costos para practicar la prueba de ADN, del siguiente grupo: **ARVEY PALENCIA BUSTOS y ALEJANDRA PALENCIA PACHECO**, se estableció la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 1.303.257,40)**. Esta liquidación estará vigente únicamente para el año en curso.

La suma en mención debe ser consignada a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cuenta corriente No.309-18848-0 del Banco BBVA, indicando nombre, número de cédula, dirección y número telefónico de quien hace el pago. Consignado dicho valor, deberá enviarse el original de la consignación entregada por el Banco a la sede del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur, ubicada en la calle 13 No.5-140 de la ciudad de Neiva, Huila.

"Aportamos a la justicia en favor de la vida"

Calle 13 No. 5-140, drsurcontratacion@medicinalegal.gov.co

Conmutadores 8-720635 Ext 3861-3904

www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Página 2 de 2

Una vez se reciba la consignación y verificado el ingreso del dinero a la cuenta del Instituto, procederemos a fijar fecha y hora para la toma de muestras.

Atentamente,

NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO
Coordinadora Grupo Administrativo y Financiero

Anexos: Ninguno.

Copia a: Ninguno.

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Mildred Daniela Alvira Cardozo, Secretaria.		2024-02-13
Revisó	Natalia del Pilar Oviedo Prieto, Coordinadora Regional Administrativa y Financiera.		2024-02-13
Aprobó	Natalia del Pilar Oviedo Prieto, Coordinadora Regional Administrativa y Financiera.		2024-02-13
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	DANIELA FERNANDA PULIDO QUIÑONEZ en representación del menor de edad de iniciales J.P.Q.
Demandado	BENITO SANDOVAL ROJAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00362-00

1. Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, se observa que en el inciso 4, numeral primero del proveído del 29 de septiembre de 2023,¹ se dispuso que previo a ordenar la notificación del demandado, se oficiara a la Policía Nacional para que informara la dirección física y electrónica del señor Benito Sandoval Rojas atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho esto, no podrá ser tomada en cuenta la notificación que acreditó la parte actora el 14 de febrero de 2024 vista en el numeral 019 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.

2. Como en el escrito del 06 de marzo de 2024, visible en el numeral 020 Cuaderno No. 1 del expediente digital, el demandado Benito Sandoval Rojas confirió poder a la Dra. Laura Catherine Pinzón Angulo para que lo represente en este asunto, el despacho dispone tener notificado por conducta concluyente a Benito Sandoval Rojas de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería a la Dra. Laura Catherine Pinzón Angulo, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se

¹ Numeral 009 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica en el numeral 020, cuaderno No. 1 del expediente digital.

La secretaría contabilice los términos de traslado correspondientes y tenga en cuenta el escrito de contestación que obra en el numeral 020 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.

3. Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso de los escritos en el término a que se refiere el artículo 109 del C. General del Proceso, relacionada con los escritos de los Numerales 015, 016 y 017 del Expediente Digital recibido el 26,² 28³ y 30⁴ de octubre de 2023, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

² Numeral 015 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 016 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 017 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Radicación 41001311000520230036200



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YESSICA CATHERINE LOZANO TRUJILLO en representación de J.F.S.L.
Demandado	JONATAN DAVID SÁNCHEZ VALENCIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00405-00
Cuaderno 2-	

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #022.

De la documentación que obra a numerales 018, 019, 020, 021, 023, 024 y 025, se pone en conocimiento de la actora.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Fwd: [External] Comunicado Cuenta pensional - No Aplica Embargo Oficio No. 0304
Rad. 41001311000520230040500 Consecutivo JTP1807215

SERGIO DIKEMBERTH ROMERO DUARTE <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 22/02/2024 9:21

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0304 Número Rad. 41001311000520230040500.pdf;

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

Sergio Dikemberth Romero Duarte

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Febrero 22 de 2024

Palacio de justicia oficina 207

0

OFICIO No: 0304

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520230040500

NOMBRE DEL DEMANDANTE: YESSICA CATERINE LOZANO TRUJILLO

IDENTIFICACION DEL DTE: 1075312905

CONSECUTIVO: JTP1807215

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad productos Inembargables, por ésta razón no hemos podido registrar la medida:

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO
1075299387	JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt's), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

FEBRERO 22 DE 2024

0

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0304 Rad. 41001311000520230040500 Consecutivo JTE1807215

SERGIO DIKEMBERTH ROMERO DUARTE <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 22/02/2024 17:14

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0304 Número Rad. 41001311000520230040500.pdf;

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

Sergio Dikemberth Romero Duarte

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Febrero 22 de 2024

Palacio de justicia oficina 207

0

OFICIO No: 0304

RADICADO N°: 41001311000520230040500

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075299387

NOMBRE DEL DEMANDANTE: YESSICA CATERINE LOZANO TRUJILLO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075312905

CONSECUTIVO: JTE1807215

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303640200002508

2. 001309040200081411

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

FEBRERO 22 DE 2024

0



Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 23/02/2024 8:46

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

IQV00200790761.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200790761

Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO QUINTO FAMILIA HUILA NEIVA

Carrera 4 #6-99

Neiva (Huila)

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2023004050304

Proceso: 41001311000520230040500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcía de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**Banco Popular**

Fwd: [External] Comunicado giro parcial Oficio No. 0304 Rad. 41001311000520230040500 Consecutivo JTG2410598-20240227

SERGIO DIKEMBERTH ROMERO DUARTE <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 28/02/2024 10:55

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0304 Número Rad. 41001311000520230040500.pdf;

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

Sergio Dikemberth Romero Duarte

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario (a)

NEIVA

HUILA

Febrero 28 de 2024

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

1

OFICIO No: 0304

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520230040500

NOMBRE DEL DEMANDADO : JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075299387

NOMBRE DEL DEMANDANTE: YESSICA CATHERINE LOZANO TRUJILLO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075312905

CONSECUTIVO: JTG2410598

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA, según las instrucciones consignadas en oficio número 0304 del día 14 del mes de febrero del año 2024 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 410012033005 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$3,433,992.66

Concepto: Cuenta de ahorros N° 0200081411

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario (a)

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

FEBRERO 28 DE 2024

1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 04/03/2024 11:06

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

IQ051009155629.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051009155629

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2024

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2023004050304

Asunto: 41001311000520230040500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA	1075299387

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Marcela R./8036

TBL – 201601037965058 – IQ051009155629

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 41-001-31-10-005-2023-00405-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mar 05/03/2024 15:35

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)
JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (No. 41-001-31-10-005-2023-00405-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00405-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 21 de febrero de 2024, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) **JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA** identificado(a) con C.C. **1.075.299.387**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0014824-2024-02-22
CBT / 05/03/2024

Respuesta de requerimiento radicado 4716718

desarrollo_bizagi@datacredito.com <desarrollo_bizagi@datacredito.com>

Mié 06/03/2024 16:18

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

4716718.pdf;

 base64 test

Fecha: 06,03, 2024

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2024/03/06

Radicado Numero: 4716718

Señor (a):

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUEZ

FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

HUILA-NEIVA

No Radicado Oficio: 41-001-31-10-005-2023-00405-00

No Oficio 2023-00405-0307

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **JONATAN DAVID SANCHEZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1075299387** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

NATURALEZA DEL RECLAMO	98169C7
No MOTIVOS DE INCONFORMIDAD INDICADOS POR EL TITULAR	
ALERT <ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBL>	
<IGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURS>	
<A EN EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA >	

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día **22 DE FEBRERO DE 2024**. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

Operaciones Datacredito Experian

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YESSICA CATHERINE LOZANO TRUJILLO en representación de J.F.S.L.
Demandado	JONATAN DAVID SÁNCHEZ VALENCIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00405-00
Cuaderno 1	

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #020.

En auto del 18 de octubre del 2023 #008 cua 1, se dispuso en su punto 2, lo siguiente:

Como en el presente asunto no se allegaron las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Hoy, según el informe de secretaria del #016 ha enterado que no se cumplió la orden del numeral 2 del auto ejecutivo.

En ese sentido, no se acepta la forma en que se efectuó la notificación al demandado. En este procédase a efectuar la notificación como quedo ordenada en auto arriba citado.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante

Causante
Actuación:
Radicación

FIJACION ALIMENTOS
CAHORIS YEZMITH CASTRO POLANIA en representación de
los menores de edad de iniciales D.C.P.C. y D.P.C.
JHONATAN PERDOMO GUTIERREZ
SUSTANCIACION
41-001-31-10-005-2023-00456-00

En atención a la constancia secretarial del 05 de febrero de 2024, vista en archivo #013 del expediente digital, se hace necesario con el fin de contabilizar los términos de contestación de la demanda **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue la trazabilidad del envío del correo de notificación de la admisión de la demanda al señor Jhonatan Perdomo Gutiérrez, teniendo en cuenta que en el archivo #009 del expediente digital obra correo que informa "*notificación del auto que admite demanda y se corre traslado de la demanda con sus anexos*" pero en el mismo no se advierte que haya sido remitido al correo del demandado jhonatan.perdomo@correo.policia.gov.co;

Notifíquese.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LUZ MARY VIUCHY GAITAN
Demandado	ISRAEL CHARRY VIUCHY OLARTE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00524-00

Por ser procedente, se ACEPTA la Sustitución del poder visto a #008, al doctor Luis Eduardo Ataya Saray.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al doctor Luis Eduardo Ataya Saray, y se ordena remitir el link del expediente electrónico.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA MARIA GUTIERREZ VALBUENA
Demandado	DIEGO FERNANDO ARGUELLO MUÑOZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00535-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 26 de enero de 2024, se inadmitió la demanda entre otros yerros porque:

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta ¹el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede; ²los abonos realizados por el demandado.

La liquidación que hizo el despacho fue:

Cuota Alimentaria		
Año	Incremento IPC	Valor Cuota
2.020		250.000
2.021	1,0	254.025
2.022	5,62	268.301
2.023	13,12	303.502
2.024	9,28	331.667

Considera el Despacho que la parte actora con el memorial visto en el numeral 008, no subsanó en debida forma la falencia advertida, en razón a que solicita que se libre mandamiento de pago para cada uno de los meses de abril a diciembre de 2023 por valor de \$250.000.00 que era la cuota para el mes de agosto de 2020, es decir que, a aquella cuota se le debió aplicar el IPC ,

quedando la cuota para el año 2023 en la suma de \$303.502.00 como lo advirtió y sugirió el despacho, en auto del 26 de enero hogañó.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en el sistema.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes	LUIS ROSENDO MORALES TOQUICA
Demandado	MERCEDES ESPINOSA OROZCO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00025-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 20¹ de febrero de 2024 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial del 29 de febrero de 2024²; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 006 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 008 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	MARÍA EUGENIA ALVAREZ RESTREPO y/o BRAYAN ANDRES CARDOZO ALVAREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00032-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA Solicitud de Amparo de Pobreza, conforme a los ordenamientos del auto del 21¹ de febrero de 2024 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial del 04 de marzo de 2024²; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 006 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 009 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	KELLY YOHANA CAVIEDES CUENCA en representación del menor de edad de iniciales T.C.C.
Demandado	JOSE MANUEL CALLEJAS FLOREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00034-00

-Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la EPS Famisanar el 01¹ de marzo de 2024.

-Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 26² de febrero de 2024 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial del 07 de marzo de 2024³; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 011 cuaderno No. 1 del Expediente Digital
² Numeral 006 cuaderno No. 1 del Expediente Digital
³ Numeral 014 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

EPS Famisanar SAS - Respuesta Radicado 1502732 - 41-001-31-10-005-2024-00034-00

Atencion CTI <atencion_cti@famisanar.com.co>

Vie 01/03/2024 16:10

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

1502732.pdf;

Cordial Saludo,

Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

Este correo es automático, favor no responder.

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados.

A partir de la fecha, se solicita que sus requerimientos sean radicados directamente al correo de **notificaciones@famisanar.com.co**



E.P.S. Famisanar S.A.S

Coordinación de Soporte al Cliente

Dirección de Operaciones Comerciales

Tel: 6 500 200 Ext. 2100

Correo: atencion_cti@famisanar.com.co

Dirección: Carrera 13A # 77A - 63



Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1502732

Bogotá, 1 de Marzo de 2024

Señores:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL Q-1502732
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
NEIVA - HUILA

Asunto: 41-001-31-10-005-2024-00034-00

Respetados señores:
En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación:	CC 1070972305	Nombres:	JOSE MANUEL CALLEJAS FLOREZ
Dirección:	CR 1 NRO 13 17	Mun/Depto:	FACATATIVA CUNDINAMARCA
Teléfono:	3208036703-6598632-NT-NT-3166206347	E mail:	J.MANUEL.C.FLOREZ@GMAIL.COM
Estado Afiliación:	ACTIVO	Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Mora o Causa suspensión:		Fecha Afiliación:	22-Jun-20
IPS:	CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM FACATATIVA	Fecha Cancelación:	

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación		Empleador		Correo Electrónico		Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Direccion		Teléfono		Mun Depto		IBC	Días	
NT	800042210	TRANSPORTES VIGIA SA.		asistente.nomina@transportesvigia.com		03-Oct-23		VSP-
CL 17 21 65		3711211 - 3711211 - 3711211 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 1,917,317	30	
NT	900365740	CONSORCIO EXPRESS S A S		ANALISTA.NOMINAP20B@CONSORCIOEXPRESS.CO		25-Jun-22	01-Oct-23	RET-VST-
CARRERA 69 25B 44 OF 1001B		7424711 - 2634603 - 2634306 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 473,887	1	
NT	830091033	OUTSOURCING Y TEMPORALES S.A.S.		LIZETH.DIAZ@JOBANDTALENT.COM		04-Abr-22	15-Jun-22	RET-VST-
CARRERA 12 NO 90 19		7437644 - - 7437644 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 1,227,616	15	
NT	800250926	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS W.C. I		prestacioneseconomicas@wcinstalaciones.com		15-Ene-22	31-Mar-22	RET-VST-
CAR 20 N166 44		6799099 - - 6799099 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 1,344,625	30	
NT	860003831	PRODUCTOS RAMO S AS		LDRODRIGUEZ@RAMO.COM.CO		18-Ago-21	09-Sep-21	RET-VST-
CR 27 A 68 50		4375764 - 3232735938 - 3232735938		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 47,978	1	
NT	860003831	PRODUCTOS RAMO S AS		LDRODRIGUEZ@RAMO.COM.CO		18-Ago-21	09-Sep-21	SLN-
CR 27 A 68 50		4375764 - 3232735938 - 3232735938		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 341,207	8	
NT	901273684	EDC CONSULTORES SAS				02-Ago-21	02-Ago-21	ING-RET-
CL 38 31 30 OFICINA 202		0006647986 - - -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 30,285	1	
NT	901072483	TRANSPORTES Y LOGISTICA SAS				02-Nov-20	21-May-21	RET-
CALLE 12B 12A 12		8250809 - - 8250809 -		FACATATIVA - CUNDINAMARCA		\$ 653,100	21	
CC	1094905564	JESSICA JULIETH MORA ORTIZ		joscamellosarmenia@gmail.com		02-Jun-20	31-Oct-20	RET-
LA DIVISA CRA 23 16 16		3218494443 - - 3218494443 -		ARMENIA - QUINDIO		\$ 877,803	30	
NT	860090915	ACTIVOS SAS		AUXINCAPACIDADES3@ACTIVOS.COM.CO		21-May-20	01-Jul-20	RET-VST-
CALLE 70 NRO 9A 32		5940500 - 4200290 - 5940500 - 57028		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 29,261	1	
NT	890913990	JIRO S A		NOMINA4@GIGHA.COM.CO		06-Nov-19	01-Mar-20	RET-
CALLE 14 48 33 OFC 815 MONTERR		4447600 - 3607929 - 2960065 - 41358		MEDELLIN - ANTIOQUIA		\$ 29,261	1	
NT	860090915	ACTIVOS SAS		AUXINCAPACIDADES3@ACTIVOS.COM.CO		10-Oct-19	29-Oct-19	RET-VST-
CALLE 70 NRO 9A 32		5940500 - 4200290 - 5940500 - 57028		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 29,261	1	
NT	900530506	GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES SAS		DIRECCIONADMINISTRATIVA@GLOBALSTSAS.COM		18-Jul-19	31-Ago-19	RET-
CARRERA 1 N 3 71		7555750 - 7555750 - 7555750 - 75557		MOSQUERA - CUNDINAMARCA		\$ 828,116	30	
NT	860070995	INDUSTRIAS COLOMBIANAS DELOGISTICA Y TRANS		nkrico@icoltrans.com.co		04-Oct-18	15-Abr-19	RET-VST-
CRA 42 79 19		7480808 - 7480808 - 7480808 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 672,097	14	

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación		Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Direccion		Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT	860070995	INDUSTRIAS COLOMBIANAS DELOGISTICA Y TRANS	hkrico@icoltrans.com.co	04-Oct-18	15-Abr-19	SLN-
CRA 42 79 19		7480808 - 7480808 - 7480808 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 50,242	1	
NT	890913990	JIRO S A	NOMINA4@GIGHA.COM.CO	12-Sep-17	21-Ago-18	RET-
CALLE 14 48 33 OFC 815 MONTERR		4447600 - 3607929 - 2960065 - 41358	MEDELLIN - ANTIOQUIA	\$ 29,261	1	
NT	860090915	ACTIVOS SAS	AUXINCAPACIDADES3@ACTIVOS.COM.CO	16-Ene-17	03-Abr-17	RET-VST-
CALLE 70 NRO 9A 32		5940500 - 4200290 - 5940500 - 57028	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 29,261	1	
NT	860038626	AVICULTURA INDUSTRIAL AVINSA S A S	JBUITRAGO@RAMO.COM.CO	02-Nov-16	01-Dic-16	RET-VST-
CARR OCC KM 20		4221270 - 4221270 - 8276061 - 82751	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	\$ 246,000	1	
NT	860003831	PRODUCTOS RAMO S AS	LDRODRIGUEZ@RAMO.COM.CO	01-Jun-16	01-Nov-16	SLN-
CR 27 A 68 50		4375764 - 3232735938 - 3232735938	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 341,207	8	
NT	860003831	PRODUCTOS RAMO S AS	LDRODRIGUEZ@RAMO.COM.CO	01-Jun-16	01-Nov-16	RET-VST-
CR 27 A 68 50		4375764 - 3232735938 - 3232735938	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 47,978	1	
NT	890309556	ACCION SAS	YERSON.CASTILLO@JOBANDTALENT.COM	20-Nov-15	31-May-16	RET-VST-
CRA 19 84 50		6280180 - 6280180 - 6280180 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 897,000	30	
NT	860090915	ACTIVOS SAS	AUXINCAPACIDADES3@ACTIVOS.COM.CO	26-Oct-15	19-Nov-15	RET-VST-
CALLE 70 NRO 9A 32		5940500 - 4200290 - 5940500 - 57028	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 29,261	1	
NT	860026123	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALL	y.molina@copidrogas.com.co	01-Oct-15	30-Mar-16	RET-VST-
AUTOP BOGOTA MEDELLIN KM 4 7		4375150 - 4375150 - 4375150 -	COTA - CUNDINAMARCA	\$ 787,000	30	
NT	860026123	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALL	y.molina@copidrogas.com.co	13-Feb-15	25-Oct-15	RET-VST-
AUTOP BOGOTA MEDELLIN KM 4 7		4375150 - 4375150 - 4375150 -	COTA - CUNDINAMARCA	\$ 787,000	30	
NT	900065480	EMPLOYMENT SOLUTIONS S A S	RECURSOSHUMANOS@EMPLOYMENTS.NET.CO	06-Feb-13	19-Abr-13	RET-VST-
CLL 121 7C 09		7460060 - 31434991665 - 7460060 - 3	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 534,000	19	
NT	900052182	RED DE TALENTO HUMANO S.A.S	REDTALENTOHUMANO@GMAIL.COM	15-Ene-12	01-Feb-13	RET-VST-
CR 112 A 18 A 05 P 2		4130399 - 3204491396 - 5471226 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 145,000	1	

Cordial saludo,

DIANA MARCELA HERNANDEZ C

Coordinadora Soporte a Clientes

INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyectó: SILJIMENEZO

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	VIVIANA POLO MENDEZ en representación del menor de edad de iniciales A.F.A.P.
Demandado	JOSE GUSTAVO ARANDA DÍAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00035-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 26¹ de febrero de 2024 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial del 07 de marzo de 2024²; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 008 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 010 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	MEDIDAS CAUTELARES ANTES DE SUCESION
Demandante	RICARDO ALFONSO ALVAREZ PADILLA
Causante	MIGUEL ANGEL ALVAREZ MAYOR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00049-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #005.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinente el registro de defunción visto a #006, y el registro donde se acredita el parentesco del accionante #003 folio 5.

El artículo 480 del Código General del Proceso regula las medidas cautelares en los procesos de sucesión por causa de muerte y en su inciso 1º establece que «Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente».

Conforme lo anterior, cúmplase con la exigencia del numeral 9º del artículo 82 del C.G. del P. la parte actora, deberá estimar concretamente la cuantía del proceso.

Y Dese estricto cumplimiento a lo establecido en los numerales 5º y 6º del artículo 489 del C.G. del P., presentando el

inventario y avalúo de la totalidad de los bienes que forman la masa sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem y para efectos de establecer la competencia.

Si hay lugar a la modificación de la petición anticipada, preséntese debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos. Por lo anterior, se INADMITE la solicitud previa para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este trámite previo al doctor RICARDO ALFONSO ALVAREZ PADILLA, quien actúa en causa propia.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVORCIO
Demandante	KATTY JULIETH SARRIA PASTRANA
Demandado	LUIS FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00054-00

En atención a la solicitud elevada por el abogado Luis Hernando Calderón Gómez, y en aras de dar trámite al proceso de Divorcio, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. ¹Indicar el domicilio común anterior de Katty Julieth Sarria Pastrana y Luis Fernando Echeverry Hernández, requisito previsto en el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P., ²precisar el domicilio de las partes.

2. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclarar si la causal de divorcio invocada es la 8 como se indica en el hecho cuarto de la demanda o la causal 8, 2 y 3 como se indica en el acápite de prueba testimonial, de ser esta última precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamenta la causal 2 y 3 invocada. Lo anterior para que, al descorrer el traslado de la demanda, el demandado pueda pronunciarse sobre estos hechos y así garantizar el derecho de contradicción y defensa.

3. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. deberá indicar la dirección física de notificación del demandado.

4. Sin ser causal de inadmisión, pero sí de notificación, deberá manifestar la parte demandante como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aportar las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022 so pena de no decretarse la notificación electrónica.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6º Ley 2213 de 2022) y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al abogado Luis Hernando Calderón Gómez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Acta de conciliación No. 090 del 14 de junio de 2016

Valor Cuota Alimentaria		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.016		300.000
2.017	7,0	321.000
2.018	5,9	339.939
2.019	6,0	360.335
2.020	6,0	381.955
2.021	3,5	395.324
2.022	10,07	435.133
2.023	16,00	504.754
2.024	12,07	565.678

Valor Cuota Vestuario		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.016		200.000
2.017	7,0	214.000
2.018	5,9	226.626
2.019	6,0	240.224
2.020	6,0	254.637
2.021	3,5	263.549
2.022	10,07	290.089
2.023	16,00	336.503
2.024	12,07	377.119

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante

Demandado

Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
NATALY GONZALEZ SALAZAR en representación de la menor
de edad de iniciales J.D.A.G.
FERNEY OSWALDO ANDRADE MORENO
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2024-00055-00

En atención a la solicitud elevada por la estudiante de derecho Paula Natalí Salazar Correa, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta ¹el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede atendiendo que el valor de la cuota alimentaria del año 2018 y 2024 así como la cuota de vestuario de los años 2017 al 2024, no se ajusta al incremento del salario mínimo, por otro lado, deberá tener en cuenta ²los abonos realizados por el demandado.

2. Precisar a qué ciudad corresponde la dirección de notificación de la demandante y del demandado atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

3. Sin ser causal de inadmisión, pero sí de notificación, deberá manifestar la parte demandante como obtuvo el correo electrónico

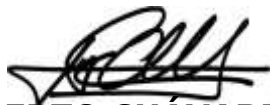
de la parte demandada y aportar las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022 so pena de no decretarse la notificación electrónica.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la estudiante de derecho Paula Natalí Salazar Correa adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	VIVIANA GIL MAHECHA en representación de la menor de edad de iniciales V.J.M.G.
Demandado	HIBER JAMES MEJIA HERRERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00056-00

Sería del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos, de no ser porque de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), es el competente para conocer del presente asunto, si en cuenta se tiene que el título base de ejecución, es la sentencia del 29 de marzo de 2023 que se profirió dentro del proceso de aumento de alimentos bajo radicado 41001311000220220047000.

Sobre este tópico el artículo 306 del C.G.P. dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, la parte interesada, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por lo indicado este juzgado dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), de conformidad con el inciso 2º del Artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Acta de conciliación del 22 de septiembre de 2022, suscrita por las partes ante el ICBF

Valor Cuota Alimentaria y vestuario		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.022		300.000
2.023	16,00	348.000
2.024	12,07	390.004

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PAOLA ANDREA CAMPO SANCHEZ en representación del
menor de edad de iniciales L.E.Q.C.
WILMAR EDUARDO QUINTERO ORTIZ
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2024-00058-00

En atención a la solicitud elevada por la abogada Natalia Cajio Morales y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta ¹el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede atendiendo que el valor de la cuota alimentaria del año 2024, no se ajusta al incremento del salario mínimo, por otro lado, deberá tener en cuenta ²los abonos realizados por el demandado.

➤ Tener en cuenta que, para ejecutar cuotas por concepto de subsidio familiar y educación, deberá adjuntar los soportes de pago que sirven de base para poder ejecutar esta obligación, lo cual resulta ineludible dada la característica de título complejo del acta de conciliación del 22 de septiembre de 2022. Para efecto de lo anterior, deberá discriminar cada concepto, aportar documento idóneo que permita evidenciar el valor que por concepto de subsidio familiar percibió el

demandado y documento que permita evidenciar los valores que se pagó por concepto de matrícula, pensión, alimentación, uniformes y materiales toda vez que los documentos obrantes en el plenario, no permiten observar los pagos realizados.

2. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la abogada Natalia Cajiao Morales como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	SAUL CUBILLOS
Demandados	OSCAR EDUARDO, RODOLO, MOISES Y ANA DEYI GIL HERNANDEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO GIL CASTILLO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00060-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. José Agustín Figueroa Murcia y en aras de dar trámite al proceso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que el demandado Luis Eduardo Gil Castillo¹, es fallecido ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció, el domicilio, número de identificación, dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos, y aportar las pruebas de que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P.

Indicar si además de Oscar Eduardo, Rodolfo, Moisés y Ana Deyi Gil Hernández, se conocen otros herederos determinados de dicho causante, en el evento de que exista, debe proponer la acción y dirigir el poder en contra de éstos, informar el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde reciban notificaciones los mismos; aportar las pruebas de que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el artículo 87 ibídem.

¹ Fallecido el 22 de septiembre de 2023 RCD 10756907

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

2. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, informar:

➤ El lugar donde se encuentran inhumados los restos del causante Luis Eduardo Gil Castillo²

3. Indicar el domicilio de los demandados Oscar Eduardo, Rodolfo, Moisés y Ana Deyi Gil Hernández

4. Acreditar el envío previo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos

² Fallecido el 22 de septiembre de 2023 RCD 10756907

anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico a los demandados (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Acta de conciliación No. 0118 del 21 de noviembre de 2022,
suscrita por las partes ante el ICBF

Valor Cuota Alimentaria		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.022		\$350.000
2.023	16,00	\$406.000
2.024	12,07	\$455.004

Valor Cuota Alimentaria		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.022		\$150.000
2.023	16,00	\$174.000
2.024	12,07	\$195.002

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ANYELLY YULEY RAMIREZ en representación de los menores
de edad de iniciales E.S.P.R. y D.V.P.R.
LUIS FERNANDO POLANIA FALLA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2024-00062-00

En atención a la solicitud elevada por el abogado Pedro Heruvail Ramírez Aldana y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta ¹el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede, por otro lado, deberá tener en cuenta ²los abonos realizados por el demandado.

➤ Tener en cuenta que, para ejecutar cuotas por concepto de educación, deberá adjuntar los soportes de pago que sirven de base para poder ejecutar esta obligación, lo cual resulta ineludible dada la característica de título complejo del acta de conciliación del 21 de noviembre de 2022.

2. Como en la denominada pretensión octava se solicita que la demandante sea resarcida íntegramente y se pague perjuicios morales, dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del

Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento lo ateniendo a los mismos, discriminando el concepto por sus valores, períodos correspondientes, cuantía y porcentaje que persigue.

3. Sin ser causal de inadmisión, pero sí de notificación, deberá manifestar la parte demandante como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aportar las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022 so pena de no decretarse la notificación electrónica.

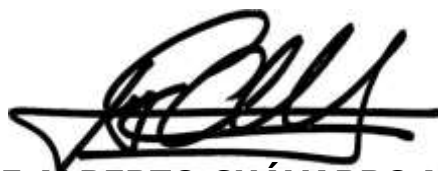
4. En el poder se deberá aclarar si lo que se pretende adelantar es un proceso de alimentos o ejecutivo de alimentos, de ser este último, deberá aportar poder con este propósito.

Se indica que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MAURICIO VALENCIA LAGUNA
Demandado	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2024-00077 -00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #020 del expediente digital, el juzgado **CONCEDE** la impugnación presentada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente a la Sala Civil –Familia –Laboral Reparto

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MARIA ISABEL CADENA MARQUIN
Demandado	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2024-00078 -00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #022 del expediente digital, el juzgado **CONCEDE** la impugnación presentada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente a la Sala Civil –Familia –Laboral Reparto

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez